

**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
COORDINACIÓN POLICÍA JUDICIAL**

15 - Julio - 2015

PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano

Presidente del TS y del CGPJ

ASISTENTES

Excmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo

Ministro de Justicia

Excmo. Sr. D. Jorge Fernández Díaz

Ministro del Interior

Excma. Sra. D^a Consuelo Madrigal Mítez.-Pereda

Fiscal General del Estado

Excmo. Sr. Francisco Martínez Vázquez

Secretario de Estado de Seguridad

Excmo. Sr. D. F^o Gerardo Martínez Tristán

Vocal del Consejo General del Poder Judicial

Excma. Sra. D^a Estefanía Beltrán de Heredia

Arroniz

Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco

Excmo. Sr. D. Jordi Jané i Guasch

Consejero de Interior de la Generalitat de Cataluña

Excmo. Sr. D. Javier Morrás Iturmendi

Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del

Gobierno de Navarra

SECRETARIO

Ilmo. Sr. D. Manuel García-Castellón García-Lomas

Magistrado

En Madrid a 15 de julio de 2015 en el Salón de Plenos del Consejo General del Poder Judicial, previa convocatoria, se reúne la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, con la asistencia de los miembros anotados al margen.

La reunión comienza a las 17:30 horas, tomando la palabra el Excmo. Sr. Presidente para saludar a los miembros de la Comisión, darles la bienvenida y agradecerles su asistencia, aprobándose a continuación el Acta de la reunión anterior de fecha 16 de octubre de 2014 y pasando a continuación a analizar los asuntos previstos en el ORDEN DEL DIA.

PUNTO 1.- APLICACIÓN DE LAS DIRECTIVAS 2012/13/UE Y 2013/48/UE EN LAS DETENCIONES POLICIALES

A) En relación con la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, y en la que se establece que los Estado miembros garantizarán que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente policial que obren en poder de los funcionarios competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva la legalidad de la detención, tras una exposición por parte del Secretario de la Comisión, en la que se hacía constar que el plazo de trasposición al derecho interno de esta Directiva finalizó el 2 de junio de 2013 y que dicha trasposición se hacía mediante Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modificaba la Ley de Enjuiciamiento Criminal que entra en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE (27 de octubre), y la propuesta del Comité Técnico al respecto, se inicia un amplio debate entre todos los asistentes, aprobándose por unanimidad la propuesta del Comité Técnico en el siguiente sentido:

- Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2015 de 17 de abril por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal (27 de octubre) se seguirá aplicando la legislación vigente.*
- Se consideran elementos de las actuaciones policiales esenciales para impugnar la legalidad de la detención y que consisten únicamente en aquella información que sea fundamental para recurrir o valorar la pertinencia de la detención y que deben facilitarse al detenido o a su abogado los siguientes:*
 - a) Lugar, fecha y hora de la detención*
 - b) Lugar, fecha y hora de la comisión del delito*

- c) *Identificación del hecho delictivo que motiva la detención y breve resumen de los hechos*
- d) *Indicios de los que se deduce la participación del detenido en el hecho delictivo (indicios muy genéricos, ejemplo: reconocimiento por diversas personas pero sin especificar quienes lo han reconocido; declaración de testigos sin especificar quienes son los testigos; huellas dactilares, etc).*

Casos particulares

- Detención de requisitoria: se informará al detenido del contenido de la requisitoria
- Detención en cumplimiento de una Orden Europea de Detención (OEDE): se informará al detenido del contenido de la misma
- Detención en cumplimiento de una Orden Internacional de Detención (OID): se informará al detenido del contenido de la misma

Limitaciones a este derecho

El derecho de acceso a las actuaciones no es absoluto y la propia norma preve unas limitaciones, por tanto la información sobre los elementos esenciales no deberá producirse respecto de aquellas cuestiones que afectan:

- *Al grado de complejidad o gravedad de los hechos que pueda dar lugar a una declaración judicial de secreto de la causa, muy singularmente si el propio Instructor del atestado tiene intención de solicitar tal secreto al juzgado.*
- *A la necesidad de evitar un riesgo grave para la vida, libertad o integridad física de otra persona.*
- *A la necesidad de prevenir una situación que pueda comprometer de forma grave el resultado de la investigación o del proceso*

Acceso del detenido a los elementos esenciales

Los elementos esenciales de las actuaciones policiales se incorporarán al Acta de Detención e Información de Derechos, lo que supondrá una pequeña ampliación de la misma pero quedaría todo en un solo documento que se entregará al detenido.

B) En relación con la Directiva 2013/48/UE de 22 de octubre de 2013 sobre derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales, y en la que se establece que los Estados miembros velarán porque los sospechosos o acusados tengan derecho a entrevistarse en privado y a comunicarse con el letrado que los represente, inclusive con anterioridad a que sea interrogado por la Policía u otras Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, todos los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con la propuesta del Comité Técnico en el sentido de que dado que la trasposición al Derecho Interno de esta Directiva finaliza el 27 de noviembre de 2016 y que dicha trasposición debe hacerse mediante una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de esta fecha, la mencionada directiva no puede ser objeto de aplicación directa e inmediata. Por tanto hasta que no se apruebe dicha reforma (modificación de la LECrim.), ha de entenderse que no es exigible el derecho a entrevistarse reservadamente con el abogado antes de la declaración policial, aplicándose por tanto la legislación vigente.

C) En relación con la actualización, con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril sobre modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del Capítulo 8 de los CRITERIOS PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS POR LA POLICÍA JUDICIAL , que en su día aprobó la Comisión Nacional de Policía Judicial y que se refiere a la DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS , y debido a que se está tramitando otra reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que previsiblemente se aprobará en septiembre y entrará en vigor a los

dos meses y en la que se modifica determinados preceptos en relación con la detención y asistencia de detenidos, se esperará hasta la aprobación de dicha norma y es entonces cuando se hará de forma conjunta la actualización del mencionado Capítulo 8 de los Criterios para la Práctica de Diligencias por la Policía Judicial.

PUNTO 2.- ACTUACIÓN DE ALGUNAS POLICIAS LOCALES COMO POLICÍA JUDICIAL ESPECÍFICA AL MARGEN DE LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE

En relación con este asunto todos los miembros de la Comisión Nacional estuvieron de acuerdo con la propuesta del Comité Técnico en el sentido de que el problema había que enfocarlo desde una doble perspectiva: la policial y la judicial.

Desde el punto de vista policial, se consideró por unanimidad que las Policías Locales son Policía Judicial en sentido genérico y no constituyen la Policía Judicial en sentido estricto, es decir, la Policía Judicial Específica que establece el artículo 7 del Real Decreto 769/1987, sobre regulación de la Policía Judicial, y que determina que constituye la Policía Judicial en sentido estricto las Unidades Orgánicas previstas en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado integradas por los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y en la actualidad las Policías Autonómicas. Por tanto, solo aquellas Policías Locales de grandes municipios que hayan firmado el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la

precisa realizar actuaciones policiales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma(en el presente caso Cataluña), estas serán realizadas por la Policía Judicial competente del lugar (Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía en el presente caso) con la información aportada por la Policía Autonómica respectiva (Mossos D'Esquadra). Únicamente si son requeridos por la Policía competente del lugar, la del Estado en el presente caso, las Policías Autonómicas podrán acompañar y colaborar con la misma bajo las órdenes del mando de la Policía estatal, dentro del marco de colaboración, cooperación y auxilio mutuo. Desde el punto de vista judicial, es decir en el caso de que los jueces autoricen mediante resoluciones a que las Policías Autonómicas actúen fuera del territorio de su Comunidad, al margen de lo previsto por la legislación vigente, estas resoluciones deberán ser recurridas de manera inmediata por la Fiscalía

PUNTO 4.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ninguna.

No existiendo otros temas que tratar la reunión finalizó a las 20: 15 horas.